



20

61-19
F

[REDACTED]

RESOLUCION No. 52/2019

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Hidalgo
Subdelegación Jurídica
"2019 Año del caudillo del sur Emiliano Zapata"

PFFPA/20.3/2C.27.2/00061-19

RESOLUCIÓN No. 52/2019

EN EL MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA HIDALGO, A LOS 16 DIEGISEIS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL 2019, VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO AL RUBRO CITADO, INSTAURADO AL PROPIETARIO O POSEEDOR DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES ASÍ COMO AL C [REDACTED] ENCARGADO O REPRESENTANTE LEGAL DEL PREDIO DENOMINADO [REDACTED] UBICADO EN [REDACTED] HIDALGO, Y TODA VEZ QUE EN EL ACTA DE INSPECCIÓN No. HI072RN/2019, DE FECHA 14 DE MAYO DEL AÑO 2019, SE ENCUENTRAN CIRCUNSTANCIADOS HECHOS U OMISIONES QUE PUEDEN CONSTITUIR INFRACCIONES A LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORSTAL SUSTENTABLE, APLICABLES A LAS ACTIVIDADES DE LOS PREDIOS FORESTALES, LAS CUALES SON SUSCEPTIBLES DE SER SANCIONADAS ADMINISTRATIVAMENTE POR ESTA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE; SE EMITE LA PRESENTE RESOLUCIÓN QUE A LA LETRA DICE:

PRIMERO.- MEDIANTE ORDEN DE INSPECCIÓN NÚMERO [REDACTED] DE FECHA 25 DE ABRIL DEL 2019, SE COMISIONA PERSONAL DE INSPECCIÓN ADSCRITO A ESTA DELGACIÓN PARA QUE REALIZARA UNA VISITA DE INSPECCIÓN AL PREDIO DENOMINADO [REDACTED] DE DONDE SE DESPRENDE LO SIGUIENTE:

SEGUNDO.- EN EJECUCIÓN A LA ORDEN DE INSPECCIÓN DESCRITA EN EL RESULTANDO ANTERIOR AL C. [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE PROPIETARIO DEL PREDIO DENOMINADO [REDACTED] DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, PARA QUE EN UN TERMINO DE 15 DÍAS HABLES CONTADOS A PARTIR DE QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO, OFREZCA LAS PRUEBAS QUE ESTÍME PERTINENTES EN RELACIÓN A LOS HECHOS QUEDIERON ORIGEN AL PRESENTE PROCEDIMIENTO.

TERCERO.- QUE EN FECHA 11 DE JULIO DEL AÑO 2019, FUE NOTIFICADO [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE PROPIETARIO DEL PREDIO DENOMINADO [REDACTED] UBICADO [REDACTED]





[REDACTED]

RESOLUCION No. 52/2019

CUARTO.- OBRA EN EL EXPEDIENTE QUE SE TRATA; CEDULA DE NOTIFICACIÓN DE FECHA 10 DE JULIO DEL 2019, AL C [REDACTED] Y MEDIANTE UNA REVISIÓN AL EXPEDIENTE EN ESTUDIO NO SE ENCONTRO CONTESTACIÓN ALGUNA AL ACUERDO DE EMPAZAMIENTO.

QUINTO.- QUE A TRAVES DEL ACUERDO DE FECHA 01 DE AGOSTO DEL 2019, SE TURNARON LOS AUTOS PARA QUE EN CASO DE QUE LO CONSIDERARA NECESARIO [REDACTED] FORMULARA POR ESCRITO SUS CORRESPONDIENTES SUS ALEGATOS EN UN TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES.

SEXTO.- TODA VEZ QUE TRANSCURRIÓ EL TÉRMINO A QUE SE REFIERE EL PUNTO QUE ANTECEDE SIN QUE EL INTERESADO FORMULARA SUS CORRESPONDIENTES ALEGATOS, CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 288 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE APLICACIÓN SUPLETORIA A LA ESFERA ADMINISTRATIVA SE DICTA EL ACUERDO DE FECHA 08 DE AGOSTO DEL AÑO 2019, AL [REDACTED] SE LE TUVO POR PERDIDO SU DERECHO A FORMULARLOS.

SEPTIMO.- SEGUIDO POR SUS CAUCES LEGALES EL PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA, ESTA DELEGACIÓN PROCEDE A DICTAR LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

CONSIDERANDO

1.- LA SUBDELEGADA JURÍDICA Y ENCARGADA DEL DESPACHO LICENCIADA [REDACTED] DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE HIDALGO, DE CONFORMIDAD CON EL OFICIO NO.- PFFPA/1/4C.26.1/672/19 DE FECHA 16 DE MAYO DEL AÑO 2019, SUSCRITO POR LA C. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA, PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, ES COMPETENTE, PARA CONOCER Y ACORDAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, FRACCIÓN XXXI, INCISO A), 41,42,45 FRACCIÓN XXXVII, 46, FRACCIONES I Y XIX, Y PENÚLTIMO, Y 68 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE NOVIEMBRE DE 2012, A PARTIR DEL 16 DE MAYO DE 2019, 14, 16 Y 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS VIGENTE, EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 1, 2 FRACCIÓN I, 17, 26, 32 BIS FRACCIÓN I, II III DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; ARTÍCULOS 1º, 2 FRACCIÓN XXX Y XXXI INCISO A), 3, 38, 39, 45 FRACCIÓN XIX, 46 FRACCIÓN XIX Y 68 PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO, FRACCIONES IX, X, XI Y XII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES; PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 VEINTISÉIS DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2012 DOS MIL DOCE, CON SUS ~~CORRESPONDIENTES REFORMAS Y ADICIONES PUBLICADAS EN EL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES, ASÍ COMO EL "ACUERDO POR EL QUE SE~~ **2019**





SEÑALA EL NOMBRE, SEDE Y CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LAS DELEGACIONES DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO", PUBLICADO EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EN FECHA 14 DE FEBRERO DEL AÑO 2013, DOS MIL TRECE, EN SUS ARTÍCULOS: PRIMERO, INCISO B), INCISO E), PÁRRAFO SEGUNDO NUMERAL 12, QUE A LA LETRA DICE: "DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE HIDALGO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE PACHUCA, CUYA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL SON LOS LÍMITES QUE LEGALMENTE TIENE ESTABLECIDO EN EL ESTADO DE HIDALGO" Y ARTÍCULO SEGUNDO QUE A LA LETRA ESTABLECE: "LAS DELEGACIONES EJERCERÁN SUS ATRIBUCIONES EN LOS TÉRMINOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES; ARTÍCULO ÚNICO FRACCIONES I INCISO G) DEL ACUERDO POR EL QUE SE ADSCRIBEN ORGÁNICAMENTE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 31 DE AGOSTO DE 2011, EN RELACIÓN CON EL ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER AL PÚBLICO EN GENERAL EL DOMICILIO OFICIAL DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE HIDALGO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 03 DE JUNIO DEL AÑO 2019, EL CUAL ENTRO EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN Y EN EL QUE SU ACUERDO ÚNICO ESTABLECE: SE INFORMA AL PÚBLICO EN GENERAL QUE A PARTIR DE LA FECHA DEL PRESENTE ACUERDO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DOMICILIO DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN EL ESTADO DE HIDALGO, ES EL UBICADO EN DIAMANTE, INTERIOR 303, 401 Y 402, COLONIA MAESTRANZA, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, CÓDIGO POSTAL 4206. EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 4, 5, 6, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, ARTÍCULOS 1, 5, 6, DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 1, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE.

II.-QUE DEL ANÁLISIS REALIZADO AL ACTA DE INSPECCIÓN [REDACTED] DE FECHA 25 DE ABRIL DEL AÑO 2019, ESTA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DETERMINAR LAS SIGUIENTES CONCLUSIONES.

CON FECHA 25 DE ABRIL DEL AÑO 2019, SE PROCEDIÓ A REALIZAR VISITA DE INSPECCIÓN EN MATERIA FORESTAL, ENTENDIENDO LA DILIGENCIA [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE PROPIETARIO DEL [REDACTED] UBICADO EN EL MUNICIPIO [REDACTED] HIDALGO:

EN ATENCIÓN A LA ORDEN DE INSPECCIÓN AL RUBRO CITADO SE PROCEDIÓ A REALIZAR VISITA DE INSPECCIÓN EN MATERIA FORESTAL, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ACAXOCHITLAN, ESTADO DE HIDALGO, SIENDO RECIBIDOS Y ATENDIDOS POR EL C. [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE PROPIETARIO DEL [REDACTED] ANTE QUIEN NOS IDENTIFICAMOS PLENAMENTE [REDACTED]





COMO INSPECTORES FEDERALES DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE HIDALGO, ASÍ COMO EXPLICAR EL MOTIVO DE NUESTRA VISITA, ENTREGANDO Y EXPLICANDO EL CONTENIDO DE LA ORDEN DE INSPECCIÓN Y EL ALCANCE LEGAL DE LA MISMA, SIENDO ESTA RECIBIDA DE CONFORMIDAD POR LA VISITADA. MOTIVO POR EL CUAL, A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO A LO INDICADO EN LOS PUNTOS INDICADOS EN LA ORDEN DE INSPECCIÓN SE PROCEDE A MENCIONAR CADA PUNTO Y ESPECIFICAR EL RESULTADO OBTENIDO DURANTE LA VISITA DE INSPECCIÓN:

- a) **UBICAR ÁREAS AFECTADAS POR EL DERRIBO DE ARBOLADO DENTRO DE LAS ÁREAS FORESTALES DEL [REDACTED] UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ACAXOCHITLAN, ESTADO DE HIDALGO.**

POR LO ANTERIOR PROCEDIMOS EN COMPAÑÍA DEL VISITADO A UBICARNOS EN EL PREDIO DENOMINADO [REDACTED] EN DICHO PREDIO SE OBSERVA ARBOLADO DE PINO Y ENCINO, QUE A DECIR DEL INSPECCIONADO SE TRATA DE UN ÁREA FORESTAL QUE HACE TIEMPO ESTUVO BAJO MANEJO SILVÍCOLA, PERO A LA FECHA YA NO SE HAN APROVECHADO LOS RECURSOS, SIN EMBARGO DE ACUERDO A LAS CARACTERÍSTICAS QUE SE OBSERVAN EN EL PREDIO SOLAMENTE SE OBSERVAN ARBOLES DE PINO Y ENCINO DE APROXIMADAMENTE 20 METROS DE ALTO. OBSERVANDO QUE EN PREDIO VISITADO EXISTE MUCHO DESPERDICIO VEGETAL EN LAS PARTE BAJAS DEL PREDIO, CERCA [REDACTED] OBSERVANDO QUE EN ESTE PARAJE SE HA REALIZADO EL DERRIBO Y APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES DE PINO.

- b) **TIPO DE ECOSISTEMA AFECTADO Y ESPECIES DE ARBOLADO.**

DE ACUERDO A LA VEGETACIÓN PRESENTE, TIPO DE ÁRBOLES, HERBÁCEAS Y ARBUSTIVAS, Y LA PREDOMINANCIA DE ÁRBOLES DE PINO SEGUIDA CON ÁRBOLES DE ENCINO, SE DETERMINÓ QUE EL ECOSISTEMA AFECTADO PERTENECE A UN BOSQUE DE PINO-ENCINO. CON BASE A LAS CARACTERÍSTICAS OBSERVADAS DETERMINANDO QUE LOS TOCONES PERTENECEN A LA ESPECIE *PINUS PATULA*, TODA VEZ QUE ESTOS AÚN SE ENCUENTRAN CRISTALIZADO EL RESINADO DE LOS TOCONES CARACTERÍSTICO DE LAS PLANTAS DE PINO, CARACTERÍSTICO DE ESTAS ESPECIES. ADEMÁS DE QUE EN EL PREDIO AÚN SE ENCUENTRAN LAS COPAS DE ESTOS ÁRBOLES, CONSIDERADOS COMO DESPERDICIO PARA EL APROVECHAMIENTO (RAMAS Y PUNTAS), ESTE TIPO DE DESPERDICIO ES CARACTERÍSTICO DE UN APROVECHAMIENTO REALIZADO DE MANERA ILEGAL.

- c) **VERIFICAR EL NÚMERO DE ÁRBOLES DERRIBADOS O AFECTADOS Y SI LOS TOCONES SE ENCUENTRAN MARCADOS POR ALGÚN PRESTADOR DE SERVICIOS TÉCNICOS FORESTALES**

SE PROCEDIÓ A REALIZAR EL INVENTARIO DE LOS TOCONES QUE NO CUENTAN CON LA MARCA DE UN MONOGRAMA, AUTORIZADO A UN TÉCNICO PRESTADOR DE SERVICIOS FORESTALES, AUTORIZADO POR LA SEMARNAT, CABE MENCIONAR QUE LOS TOCONES FUERON AGRUPADOS EN CATEGORÍAS DIAMÉTRICAS DE 5 CM. LO ANTERIOR CON AYUDA DE UN FLEXÓMETRO MARCA TRUPER, TIPO 1A, DE CINCO METROS Y NUMERO DE APROBACIÓN 3065. CABE MENCIONAR QUE LOS DERRIBOS SE REALIZARON EN DIFERENTES PUNTOS DEL PREDIO TAL COMO SE MENCIONAN A CONTINUACIÓN.



24



RESOLUCION No. 52/2019

ARBOLES DERRIBADOS PREDIO DENOMINADO AGUA LINDA	N° ARBOLES	COORDENADAS UTM
	6	X=581161 Y=2225327
	5	X=581107 Y=2225291
	3	X=581061 Y=2225320
	4	X=581037 Y=2225287
	7	X=580960 Y=2225388
	28	X=580888 Y=2225345
	27	X=580779 Y=2225302
	TOTAL	80

d) DETERMINAR EL VOLUMEN DEL ARBOLADO AFECTADO.

ESPECIE:	<i>Pinus patula (tocones)</i>										FECHA:	25/04/2019			
	5	10	15	20	25	30	35	5	10	15	20	25	30	35	M3 V.T.A.
10								0.023	0.044	0.065	0.085	0.106	0.126	0.146	0.000
15								0.048	0.093	0.138	0.182	0.225	0.268	0.311	0.000
20			6					0.082	0.159	0.235	0.312	0.384	0.458	0.531	1.411
25				10				0.124	0.241	0.356	0.469	0.582	0.693	0.834	4.695
30					19			0.174	0.339	0.500	0.659	0.817	0.973	1.281	12.522
35						13		0.232	0.451	0.666	0.878	1.088	1.296	1.503	11.413
40							15	0.297	0.578	0.854	1.125	1.394	1.661	1.926	16.881
45							6	0.370	0.720	1.063	1.401	1.736	2.068	2.398	8.407



2019
AMÉRICA LEONARDO
EMILIANO ZAPATA



SEMAR IAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

29

[Redacted]

RESOLUCION No. 52/2019

50					1				0.450	0.876	1.293	1.704	2.112	2.516	2.917	2.112
55					2				0.537	1.046	1.544	2.035	2.522	3.004	3.484	5.043
60					3				0.632	1.230	1.815	2.393	2.965	3.532	4.096	8.894
65					1				0.733	1.427	2.106	2.777	3.441	4.099	4.753	3.441
SUMA	0	0	6	63	7	0	0							VOLUMEN M3 RA.		74.818
														VOLUMEN M3 RTA.		93.522

No. TOTAL DE ARBOLES **76**

ESPECIE:	<i>Quercus sp. (tocones)</i>	FECHA:	25/04/2019
----------	------------------------------	--------	------------

	5	10	15	20	25	30	35	5	10	15	20	25	30	35	VTM3RA
30			3					0.17800	0.35370	0.52850	0.70260	0.87640	1.04970	1.22280	1.586
SUMA	0	0	3	0	0	0	0						VOL. M3 RA.		1.586
													VOL. M3 RTA.		2.061

NUMERO TOTAL DE ARBOLES **3**

ESPECIE:	<i>Hojosas. (aile, tocones)</i>	FECHA:	25/04/2019
----------	---------------------------------	--------	------------

	5	10	15	20	25	30	35	5	10	15	20	25	30	35	VTM3RA
30		1						0.18020	0.34909	0.51935	0.67626	0.83669	0.99563	1.15336	0.349
													VOLUMEN M3 RA.		0.349
SUMA	0	1	0	0	0	0	0						VOLUMEN M3 RTA.		0.454



2019
ASUMI EN CALZADILLA
EMILIANO ZAPATA



26

RESOLUCION No. 52/2019

NUMERO TOTAL DE
ARBOLES

1

CON LAS ACTIVIDADES ANTES MENCIONADAS DE DERRIBO Y APROVECHAMIENTO SE AFECTARON 76 ÁRBOLES DE *PINUS PATULA* DANDO UN VOLUMEN DE 93.522 M³, 3 ÁRBOLES DE *QUERCUS SP.* DANDO UN VOLUMEN DE 2.061 M³ Y 1 ÁRBOL DE *AILE* CON UN VOLUMEN DE 0.454 M³ SIN CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN EMITIDA POR LA SEMARNAT DANDO UN VOLUMEN TOTAL DE 96.037 M³ APROVECHADOS ILÍCITAMENTE.

e) DETERMINAR EL DAÑO AL AMBIENTAL.

AL MOMENTO DE LA VISITA EL DAÑO OCASIONADO AL AMBIENTE Y CON BASE AL NÚMERO DE ÁRBOLES DERRIBADOS EN EL PREDIO EN VIRTUD DE QUE AL MOMENTO DE LA VISITA SE OBSERVARON SOLAMENTE QUE LAS COPAS DE LOS ÁRBOLES, LOS DAÑOS OCASIONADOS A LOS ELEMENTOS FAUNÍSTICOS Y FLORÍSTICOS DEL LUGAR, Y DERRIBAR CADA ÁRBOL DISMINUYE LA CAPACIDAD QUE CADA UNO TENÍA PARA REALIZAR LA FIJACIÓN CO₂, SIN EMBARGO PARA DETERMINAR UNA AFECTACIÓN A LOS SERVICIOS AMBIENTALES QUE PROPORCIONA ESTE TIPO DE ECOSISTEMA, EMPEZANDO CON UN DETERIORO DE LA BELLEZA ESCÉNICA DEL LUGAR, LA REGULACIÓN DE LA CALIDAD Y CANTIDAD DE AGUA, LA MINIMIZACIÓN DE CICLOS DE INUNDACIÓN Y SEQUÍA, LA GENERACIÓN, PROTECCIÓN Y MANTENIMIENTO DE SUELOS Y SUS NUTRIENTES, LA REGULACIÓN DEL CLIMA A ESCALAS LOCALES Y REGIONALES, LA ESTABILIZACIÓN DEL PAISAJE, CON EL FIN DE EVITAR DESLAVES Y AZOLVE DE LOS RÍOS SE OCASIONA PERDIDA DE CAPTACIÓN DE CARBONO, Y PRODUCCIÓN DE OXÍGENO, PERDIDA DE LA BIODIVERSIDAD ELIMINAR LA VEGETACIÓN DE RENUENO PRESENTES AFECTA A ESTE TIPO DE MICROHÁBITAT Y SE PIERDE LA CAPACIDAD DE CONSERVAR DE LA HUMEDAD PERDIENDO POR EFECTO DE LA EVAPORIZACIÓN LAS PEQUEÑAS REPRESAS DE AGUA QUE SIRVEN PARA QUE LA FAUNA SILVESTRE TENGA AGUA. ELIMINAR LOS COMPONENTES

AÉREOS (RAMAS Y HOJAS) DE ALGUNAS ESPECIES ARBÓREAS AFECTA A LA ABSORCIÓN DE LA ENERGÍA CINÉTICA CONTENIDA EN LAS GOTAS DE AGUA, ASÍ COMO LA DISMINUCIÓN DEL ESCURRIMIENTO SUPERFICIAL, LA VEGETACIÓN NO SOLO PROTEGE EL SUELO CONTRA LA EROSIÓN DE IMPACTO, SINO QUE TAMBIÉN BRINDA RUGOSIDAD AL TERRENO REDUCIENDO EL FLUJO SUPERFICIAL DEL AGUA, REDUCIENDO SU VELOCIDAD Y, POR ENDE, SU PODER EROSIVO.

f) QUE EL INSPECCIONADO EXHIBA Y ENTREGUE A LOS INSPECTORES FEDERALES ACTUANTES LA AUTORIZACIÓN EMITIDA POR LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE RECURSOS NATURALES, PARA REALIZAR ACTIVIDADES DE DERRIBO Y APROVECHAMIENTO DE RECURSOS FORESTALES MADERABLES.

EN RELACIÓN A LO ANTERIOR SE LE CUESTIONO AL INSPECCIONADO EXHIBA LA AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR EL DERRIBO DE ARBOLADO DE PINO EN EL [REDACTED], MENCIONANDO EN VOZ PROPIA QUE EL NO FUE QUIEN REALIZO EL DERRIBO Y APROVECHAMIENTO DEL ARBOLADO ANTES MENCIONADO, SINO QUE SON PERSONAS QUE SE DEDICAN A TALAR LOS MONTES DE MANERA ILEGAL, Y QUE DESCONOCE QUIÉN O QUIÉNES SON LAS PERSONAS.



2019
EMILIANO ZAPATA



27

PFPA/20.3/2C.27.2/00061-19

RESOLUCION No. 52/2019

- g) EN CASO DE QUE EL INSPECCIONADO CUENTE CON ALGUNA DE LAS AUTORIZACIONES ANTES REFERIDAS, LOS INSPECTORES FEDERALES ACTUANTES VERIFICARÁN QUE ESTE CUMPLA Y HAYA DADO CUMPLIMIENTO A LAS CONDICIONANTES DE DICHAS AUTORIZACIONES OTORGADAS POR LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE RECURSOS NATURALES

EN RAZÓN DE QUE LOS ARBOLES FUERON APROVECHADOS DE MANERA ILEGAL, NO SE PRESENTÓ LA AUTORIZACIÓN.

ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE TAL COMO SE DESCRIBIÓ ANTERIORMENTE EN EL PREDIO AÚN SE OBSERVAN DESPERDICIOS DE LOS ARBOLES COMO SON RAMAS Y COPAS Y ÁRBOLES DERRIBADOS POR ALCANCE DE LOS CORTADOS, EN RAZÓN DE ESTO Y PREVINIENDO QUE SE ACUMULE MATERIAL COMBUSTIBLE PARA UN INCENDIO FORESTAL, ASÍ COMO PREVENIR EL BROTE DE PLAGAS Y ENFERMEDADES FORESTALES, SE LE INDICA AL VISITADO QUE EN MEDIDA DE SUS POSIBILIDADES RETIRE EL DESPERDICIO FORESTAL DEL PREDIO, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA USO DOMÉSTICO.

OBSERVACIONES A LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS:

- CON FECHA 11 DE JULIO DE 2019 SE NOTIFICÓ EL ACUERDO DE EMPLAZAMIENTO NO.-E.-37/2019 DE FECHA 14 DE MAYO DE 2019, [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE PROPIETARIO DEL [REDACTED] UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ACAXOCHITLAN, HIDALGO.

HASTA ESTE MOMENTO NO SE HA DADO CONTESTACIÓN AL ACUERDO DE EMPLAZAMIENTO NO.-E.-37/2019 DE FECHA 14 DE MAYO DE 2019, CON EL FIN DE QUE SE PROPORCIONE MAYORES DATOS DEL PRESUNTO O LOS PRESUNTOS RESPONSABLES.

IRREGULARIDADES ASENTADAS EN EL ACTA DE INSPECCIÓN:

REALIZAR EL APROVECHAMIENTO DE MATERIA PRIMA FORESTALES SIN CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE PARA SU TRANSPORTACIÓN.

DE ACUERDO A LO ANTES ASENTADO, SE TIPIFICA COMO UNA INFRACCIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 155 FRACCIÓN III Y XXIX DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE, EL CUAL MENCIONA LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 155 (...)

FRACCION III. LLEVAR A CABO EL APROVECHAMIENTO DE RECURSOS FORESTALES, LA FORESTACIÓN LA REFORESTACIÓN, EN CONTRAVENCIÓN A LAS DISPOSICIONES DE ÉSTA LEY, DE SU REGLAMENTO DE LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS APLICABLES;



2019
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
EMILIANO ZAPATA



[REDACTED]

RESOLUCION No. 52/2019

FRACCIÓN XXIX. CUALQUIER OTRA CONTRAVENCIÓN A LO DISPUESTO EN LA PRESENTE LEY.

SIN EMBARGO, AL NO TENER INFORMACIÓN REFERENTE AL PRESUNTO O PRESUNTOS RESPONSABLES DE LAS ACTIVIDADES ANTES DESCRITAS, ES PROCEDENTE CERRAR EL PRESENTE PROCEDIMIENTO POR FALTA DE ELEMENTOS.

III.- UNA VEZ ANALIZADO DEBIDAMENTE EL CONTENIDO DEL ACTA DE INSPECCIÓN, SE DESPRENDE QUE SI BIEN ES CIERTO EXISTEN INFRACCIONES A LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE QUE DEBEN SER SANCIONADAS POR ESTA DELEGACIÓN, TAMBIÉN LO ES QUE ESTA AUTORIDAD SE VE IMPOSIBILITADA PARA SANCIONAR A UNA PERSONA EN ESPECÍFICO TODA VEZ QUE DESCONOCE EL NOMBRE Y PARADERO DEL O LOS RESPONSABLES DE LOS HECHOS ASENTADOS EN EL ACTA DE INSPECCIÓN [REDACTED] POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 57 FRACCIÓN V DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SE VE EN LA IMPOSIBILIDAD MATERIAL PARA CONTINUAR CON EL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

TODA VEZ QUE DENTRO DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA EXISTEN CONSTANCIAS DE LAS CUALES SE DESPRENDEN QUE NO SE TIENE CONOCIMIENTO DE LOS NOMBRES DE LAS PERSONAS QUIENES REALIZARON DERRIBO DE ARBOLADO DENTRO DE LAS ÁREAS FORESTALES DEL PREDIO DENOMINADO P.P. AGUALINDA UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ACAXOCHITLÁN, HIDALGO, PARA ASÍ PODER SANCIONARLOS.

POR LO ANTES EXPUESTO, ESTA DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE HIDALGO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, PROCEDE A PRONUNCIAR LA PRESENTE RESOLUCIÓN, Y;

RESUELVE.

PRIMERO.- EN VIRTUD DE LO ANTERIOR Y POR IMPOSIBILIDAD MATERIAL, ARCHÍVESE EN DEFINITIVA EL PRESENTE EXPEDIENTE COMO ASUNTO CONCLUIDO.

SEGUNDO.- ESTA AUTORIDAD SE RESERVA EL DERECHO DE INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN CONTRA DEL O DE LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES DE LOS HECHOS





SEMAR | **AT**
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



29

[REDACTED]

RESOLUCION No. 52/2019

CONSIGNADOS EN EL ACTA DE INSPECCIÓN NÚMERO HI073RN/2019 RELACIONADA CON EL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA.

TERCERO.- ESTA AUTORIDAD SE RESERVA EL DERECHO DE LLEVAR A CABO CUANTA VISITA DE INSPECCIÓN SEA NECESARIA EN EL PREDIO AGUA LINDA UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ACAXOCHITLÁN, HIDALGO, LUGAR DONDE SE REALIZÓ EL DERRIBO Y APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES DEL GÉNERO PINUS PATULA, POR TALA CLANDESTINA.

CUARTO.- HÁGASE DEL CONOCIMIENTO A [REDACTED], QUE LA PRESENTE RESOLUCIÓN ES DEFINITIVA EN LA VÍA ADMINISTRATIVA Y CONTRA LA MISMA ES PROCEDENTE EL RECURSO DE REVISIÓN, MISMO QUE PODRÁ SER PRESENTADO DENTRO DEL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FORMAL NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

QUINTO.- EN CUMPLIMIENTO DEL DECIMOSÉPTIMO DE LOS LINEAMIENTOS DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2005, SE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE LOS DATOS PERSONALES RECABADOS POR ESTE ÓRGANO DESCONCENTRADO, SERÁN PROTEGIDOS, INCORPORADOS Y TRATADOS EN EL SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 113 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR A LA PERSONA LA FACULTAD DE DECISIÓN SOBRE EL USO Y DESTINO DE SUS DATOS PERSONALES, CON EL PROPÓSITO DE ASEGURAR SU ADECUADO TRATAMIENTO E IMPEDIR SU TRANSMISIÓN ILÍCITA Y LESIVA PARA LA DIGNIDAD Y DERECHOS DEL AFECTADO, EL CUAL FUE REGISTRADO EN EL LISTADO DE SISTEMAS DE DATOS PERSONALES ANTE EL INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y PODRÁN SER TRANSMITIDOS A CUALQUIER AUTORIDAD FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL, CON LA FINALIDAD DE QUE ÉSTA PUEDA ACTUAR DENTRO DEL ÁMBITO DE SU RESPECTIVA COMPETENCIA, PREVIO APERCIBIMIENTO DE LA CONFIDENCIALIDAD DE LOS DATOS REMITIDOS, ADEMÁS DE OTRAS TRANSMISIONES PREVISTAS EN LA LEY. LA DELEGACIÓN DE ESTA PROCURADURÍA EN EL ESTADO DE HIDALGO, ES RESPONSABLE DEL SISTEMA DE DATOS PERSONALES, Y LA DIRECCIÓN DONDE EL INTERESADO PODRÁ EJERCER LOS DERECHOS DE ACCESO Y CORRECCIÓN ANTE LA MISMA ES LA UBICADA EN PLAZA DIAMANTE, INTERIOR 303, 401 Y 402, COLONIA MAESTRANZA, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, CÓDIGO POSTAL 4206.

SEXTO.- DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 160, 167 BIS FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, 316 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE APLICACIÓN SUPLETORIA A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS



2019
EMILIANO ZAPATA



SEMAF IAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

30

RESOLUCION No. 52/2019

CARÁCTER FEDERAL, ARTÍCULO 2 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, NOTIFÍQUESE POR LISTAS.

ASÍ LO RESUELVE Y FIRMA LA SUBDELEGADA JURIDICA Y ENCARGADA DEL DESPACHO LICENCIADA [REDACTED] DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE HIDALGO, DE CONFORMIDAD CON EL OFICIO NO. PFPA/1/4C.26.1/672/19 DE FECHA 16 DE MAYO DEL AÑO 2019, SUSCRITO POR LA C. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA, PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.-CÚMPLASE.-

*STGL*LEL

El presente Acto Administrativo se notifica mediante la publicación en el día 19 DE Agosto del 2019 en el caso de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo. De conformidad con los artículos 305, 306, y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Por lo que surtió sus efectos a partir del día 20/Agosto/2019 CONSTE.



2019
ANDRÉS BALTAR DE LU
EMILIANO ZAPATA